

LEY N° 8819
LEY DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA

DECRETO REGLAMENTARIO

N° 157/11

RESOLUCIÓN

N° 023/12

ANEXO IX:

CASAS Y/O

DEPARTAMENTOS TURÍSTICOS

ANEXO X
CASAS Y/O DEPARTAMENTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 1º: Requisitos mínimos de la clase Casas y/o Departamentos. Son requisitos mínimos para que un establecimiento sea clasificado como "Casas y/o Departamentos Turísticos", además de los exigidos por la Ley y el Decreto Reglamentario de Alojamientos Turísticos, los siguientes:

- a) Tener una capacidad mínima de tres (3) unidades de alojamiento independientes;
- b) Cada unidad de alojamiento debe estar compuesta, como mínimo, con dormitorio, baño privado, estar/comedor debidamente amoblado, cocina/kitchenette con equipamiento que permita la elaboración y conservación de alimentos;
- c) Los dormitorios deben tener una superficie mínima de 9 m² y deben cumplir con las normas del Código de Edificación local, relativas a ventilación e iluminación;
- d) Se consideran dormitorios o habitaciones aquellos locales destinados exclusivamente a esa actividad. Deben contar como mínimo con el siguiente equipamiento:
 1. Camas individuales de 0,80 m. x 1,90 m., camas dobles matrimoniales de 1,40 m. x 1,90 m.;
 2. Un armario o placard;
 3. Papelero;
 4. Iluminación general con interruptor, 1 (un) tomacorriente con indicador de voltaje;
 5. Cortinas o sistema similar que asegure la oscuridad en el ambiente;
 6. Sistema de refrigeración con control en la unidad.
- e) Contar con baños privados con una superficie mínima de dos (2,00 m²), cuyos paramentos deben estar revestidos con material impermeable hasta una altura mínima de dos metros (2,00 m) y contar con ventilación natural o forzada. y contar con el siguiente equipamiento:
 1. Lavabo con servicio permanente de agua fría y caliente mezclable;
 2. Inodoro con asiento y tapa;
 3. Artefacto de bidet o ducha de mano;
 4. Receptáculo o bañera con piso antideslizante y duchas individuales provisto de mampara o cortina de baño, con servicio permanente de agua fría y caliente mezclables;
 5. Botiquín o repisa con espejo, iluminados;
 6. Jaboneras para lavabo y ducha, toalleros, percheros, porta rollo para papel, porta vasos y agarradera;
 7. Tomacorriente combinado con indicador de voltaje;
 8. Papel higiénico, jabón de tocador, toallas descartables o secador de manos por aire caliente, recipiente para residuos;
- f) La edificación del conjunto de las unidades de alojamiento y edificios complementarios, debe respetar el F.O.S. (Factor de Ocupación de Suelo) establecido para las tipologías en el Código de edificación vigente donde se localizan;

- g) En Conjunto de Casas y/o Departamentos, así como las edificaciones complementarias pueden estar adosadas entre sí;
- h) Cada casa y/o departamento debe tener espacio propio para estacionamiento, integrado o no a la unidad;
- i) El predio donde se emplazan las unidades debe contar con sendas internas de circulación peatonal correctamente delimitadas y ejecutadas;
- j) Contar con iluminación exterior en todo el predio y señalización de espacios comunes;
- k) Contar con tendedero o lugar de secado de ropa en cada unidad, resguardando la estética del inmueble;
- l) El mobiliario y el equipamiento en espacios comunes y unidades de alojamiento debe guardar uniformidad entre sus elementos, como así también los artefactos, grifería y accesorios de baños de uso público y privado;
- m) La vajilla, cristalería, cubiertos y demás elementos utilizados para la prestación de los servicios que se brinden deben ser uniformes;
- n) La ropa de cama y toallas deben guardar uniformidad;
- o) Al ingreso del huésped la habitación debe estar provista de una toalla, un toallón, un cubrecama, una frazada, una almohada y un juego de sábanas por plaza;
- p) Contar con servicios de mucama/s;
- q) Contar con servicio de custodia de valores mediante cajas de seguridad colocadas en todas las habitaciones, en la recepción u otro lugar predeterminado.
- r) Contar todas las habitaciones y espacios comunes con solados que posean revestimientos que garanticen condiciones de seguridad e higiene;
- s) Contar con un sistema adecuado de almacenamiento y recolección de residuos.